Vuestra mi conssejo e mi Real persona ni conssultar esse off.º
y que esta renunciacion o renunciaciones que dello hiçiere hayan
aquellos a quien quisieren renunciar e subçesivamente en todos
tiempos para siempre jamas sin embargo de las dichas calidades y condiciones e limitaciones que ayais, y pueda
el dicho off.º. y vos seais vos y vuestros herederos y subçesores
y la persona o personas en quien o en quienes se subçediere
por ello o causa por qualquier manera para siempre jamas
y mando de que se os guarde y los dichos mis consejos e ordenes
de hazer en todo y pagarles en la forma de la parte a quien pertenezca
las dichas subçesiones conforme a lo que esto declarado tener de
las calidades que por la presente se le declarazen y expresan
en esta carta. y es mi voluntad y que ansi mismo se hagan con
lo que declaramos se hiçieren en el dicho off.º y que qualesquier
de ellas sin embargo de qualesquier leyes y premat.as
destos mis reynos que en contrario sean, con todas
las demas para en quanto a esto toca y por esta vez
dispenso. quedando en su fuerça y vigor para en lo de
mas adelante. y de esta carta se a de tomar la razon en los libros
de la camara y contaduria de mi hazienda dentro de dos meses de su fecha.
Dada en Madrid a [illegible]
de octubre de mil y seisçientos y sesenta
y un años. Yo el Rey = El conde de la Alva, marques de
Tabara. Lic.do Don Antonio de Riano y Salamanca.
Lic.do Don Juan Gutierrez de Lamuga. Lic.do Don Garcia de Tabares
y Valmayor. = Yo Don Blas Fernandez de Retona secre
tario del Rey nuestro señor la fiçe escrevir por su mandado.
Registrada Don Diego Gonzalez de Robles. Chanciller
Diego Gonzalez = Concuerda con el dicho titulo
original q. bolvi a entregar al dicho Juan Lombalan
y lo firmo [illegible] Juan [illegible] de esta Villa
[illegible] y ansimesmo mi [illegible] y todos en este libro
capitular en papel del sello quarto, como es costumbre